



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Bien sabido es, que para alcanzar el desarrollo económico de una nación, provincia o localidad, se debe contar con todos los actores que conforman la economía, es decir, la explotación racional y sostenida de los recursos naturales para la obtención de materias primas, la inclusión de la producción primaria en un circuito de industrialización que sume valor agregado al producto, la aplicación sistemática y organizada de servicios que distribuyan eficientemente el producto, y por sobre todo, un conocimiento real de mercado para una efectiva comercialización.

Para ello, el Estado debe contar con instrumentos que promuevan, protejan, fomenten e incentiven las actividades productivas, industriales, de servicios y comerciales, otorgando facilidades impositivas, crediticias, de desarrollo tecnológico, etcétera.

Estas herramientas deben estar expresadas en una legislación acorde y una organización gubernamental que accione directamente sobre el Sector empresarial, procurando políticas que tiendan a elevar el grado de producción, industrialización y de servicios, que optimicen los recursos humanos mediante la capacitación y la obtención de nuevas tecnologías.

Estas políticas deben propender a la expansión y fortalecimiento de la economía, y para que ello funcione, deben mantener una conexión directa con la población, su carácter e idiosincrasias.

Para ello, es necesario un modelo de gestión mixta, que se rija por principios de asociatividad, donde converjan todos los sectores económicos, empresariales, educativos y sociales, para así lograr un genuino y consistente desarrollo económico.

Como se enuncia en el Proyecto Río Negro: "El desarrollo de una provincia, una región, una localidad, no puede ser librado al azar o a las fuerzas del mercado, al contrario, es necesario pensar, planificar las energías y los procesos de manera que el crecimiento y el desarrollo respondan a los deseos de la sociedad, el Estado tiene en esto el rol y la responsabilidad central, pues es él quien debe organizar el proceso de desarrollo y crecimiento de la provincia en conjunto con la sociedad".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Nuestra provincia, inmersa en una acuciante situación financiera, donde el nivel de endeudamiento es de tal severidad que impide y condiciona una planificación, y los escasos recursos obligan al Estado a sancionar leyes como la del Presupuesto General de Gastos y Recursos del presente Ejercicio, que de un total de Egresos presupuestados de 1.090 millones de pesos, el 40% aproximadamente es destinado a sueldos y otras retribuciones del personal ocupado en el Estado, otro 40% está comprometido para atender la Deuda Pública, mientras que para Salud y ayuda Social se destina un 4,5%, para Educación un 5,5%, para Seguridad el 0,6% y para Obra Pública un 6%.

Como se puede apreciar, con esta estructura económica y financiera es imposible propiciar un crecimiento económico en un marco que conlleve a una justa distribución de los recursos.

El artículo 86° de nuestra Constitución Provincial dice: "Los beneficios del crecimiento son distribuidos equitativa y solidariamente. Los empresarios, los trabajadores y el Estado son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que participan en el proceso productivo".

Hoy se impone que el Estado, implemente políticas activas dirigidas a movilizar la riqueza local, políticas que contengan instrumentos que permitan modernas técnicas de gestión, para que en el marco de una economía globalizada, propendan a la innovación tecnológica para mejorar la calidad de los productos y aumentar la productividad de los factores de la producción.

El Estado debe ser capaz de reconfigurar sus instituciones de modo de poder contar con políticas efectivas para resolver las fallas del mercado, tampoco sobre las formas en que se debe emprender dicho cambio. Estas respuestas dependen de los problemas, las necesidades, las restricciones y las variables de control disponibles.

Nuestra provincia necesita instituciones con capacidad de convocar a todos los sectores productivos, de servicios, del conocimiento y la investigación para sumarse al desafío de construir una empresa colectiva, para alcanzar el desarrollo económico y social de cada comunidad local, de cada región y la supresión de toda la provincia.

Consideramos que tal empresa colectiva, debe ser presentada por un Instituto que funciones como Ente Autárquico de la Administración Pública Provincial con capacidad para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actuar en la esfera del derecho público y privado.

Una herramienta idónea con efectiva participación de todo el empresariado de la producción, la industria y de los servicios, con representantes que tengan voz y voto para acordar las políticas a seguir en materia de promoción, y para participar de la formulación de buenos negocios para el desarrollo económico, que beneficiarán en la creación de nuevos empleos y el incremento de la inversión.

Con representación del Estado, con la responsabilidad directa de asistir al desarrollo económico de empresas rionegrinas dinamizando las propuestas que surjan.

Un modelo de gestión dinámico, capaz de reaccionar adecuadamente a las necesidades de los diversos sectores que componen la actividad privada empresarial y productiva, que posea plenas facultades en la disposición de los fondos que le asigne el presupuesto general de la provincia, la administración del fondo de fomento al comercio exterior y la aplicación de la legislación vigente en cuanto a la promoción económica, como así también la capacidad de asistir técnicamente en el asesoramiento para emprendimientos productivos, estudios de mercado, transformación y constitución de empresas, etcétera.

Creemos que en este aspecto es preciso realizar una reformulación del Estado, planteándonos todas y cada una de las políticas que se han venido desarrollando, aceptando los errores y reafirmando los aciertos, para enfrentar definitivamente este nuevo modelo económico que por su dinámica requiere de instrumentos adecuados y precisos que implementen políticas totalizadoras enmarcadas en el rumbo que marca nuestra Constitución para así alcanzar el bien común.

Por ello:

AUTORES: Oscar Eduardo Díaz, Miguel González, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, Carlos Rodolfo Menna, Eduardo A. Rosso, Alejandro García, Rubén D. Giménez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Instituto para el Desarrollo Económico (InRiDE), cuyo funcionamiento se regirá por la presente.

Artículo 2°.- El InRiDE funcionará como ente autárquico de la Administración Pública Provincial y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación.

Artículo 3°.- Tendrá la misión de coordinar la actividad empresarial, tendiendo a promocionar y desarrollar la producción primaria, la industria, el turismo, el comercio, los servicios y, en general, todas las actividades económicas privadas o estatales que se realicen en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, procurando maximizar los recursos humanos, naturales, financieros y económicos en el marco de políticas generales que acuerde en el Gobierno y el Sector Privado.

DE LA JURISDICCION

Artículo 4°.- El InRiDE tendrá jurisdicción sobre la Provincia de Río Negro, teniendo su sede en una ciudad de Villa Regina y estará facultado para establecer delegaciones en su propia jurisdicción.

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Artículo 5°.- La Dirección y Administración del InRiDE estará a cargo de un Directorio de ocho (8) miembros conformado por: un (1) Presidente asistido por tres (3) Secretarios y cuatro (4) consejeros que conformarán un Consejo Directivo. Todos sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial y deberán contar con el acuerdo del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Las Secretarías serán: de Industria, de Producción y de Servicios.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 7°.- El Presidente y los Secretarios serán designados a propuesta del Sector privado, el que presentará una terna al Poder Ejecutivo Provincial, y durarán en su mandato el mismo tiempo que lo haga el Gobernador de la Provincia que los designó, pudiendo ser reelectos, si así se propiciare.

Artículo 8°.- Los Consejeros serán designados de la siguiente manera: dos (2) de ternas propuestas por las Instituciones Empresarias que agrupen a la Industria, la Producción y los Servicios; y dos (2) de ternas propuestas por las Asociaciones Gremiales afines a la Industria, la Producción y los Servicios. Los Consejeros caducarán en su mandato por solicitud de las Organizaciones propiciantes o por renuncia.

Artículo 9°.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la mitad más uno de sus integrantes, donde el Presidente, en caso de votación y empate, tendrá la facultad de doble voto.

Artículo 10.- El Presidente percibirá una remuneración por su función equivalente a la establecida para los Secretarios de Estado de la Provincia, y los Secretarios de Industria, Producción y de Servicios, una remuneración equivalente a la de un Director de la Administración Pública Provincial.

Artículo 11.- El Consejo Directivo una vez designado confeccionará el reglamento de funcionamiento.

DE LOS OBJETIVOS DEL InRiDE

Artículo 12.- El InRiDE tendrá plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos, convenios y operaciones relacionadas directa o indirectamente con las siguientes funciones:

- a) Elevar el grado de la producción, industrialización y de servicios de la provincia con la finalidad primordial de que los beneficios constituyan el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población.
- b) Promover la industrialización de las materias primas y productos semi-elaborados originarios de la provincia, tendiendo a incorporar el mayor valor agregado posible.
- c) Apoyar la actividad empresarial, su expansión y fortalecimiento, ya se trate de grandes, medianos o pequeños emprendimientos, así como microemprendimientos incluidos los de características artesanales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Apoyar especialmente los emprendimientos en las zonas de la provincia de menos desarrollo económico, social y cultural para consolidar el establecimiento y arraigo de la población.
- e) Lograr la máxima integración vertical de los procesos productivos, creando condiciones para favorecer la inversión y capitalización propicias para el desarrollo económico.
- f) Estimular y fomentar las actividades que puedan contribuir a aumento de las exportaciones, en especial las derivadas de la industrialización de materias primas.
- g) Promover la creación de zonas y parques industriales y la radicación en los mismos, a fin de lograr una adecuada y eficiente concentración industrial.
- h) Alentar la inversión en la actividad industrial productiva y de servicios, de todos los sectores económicos de la provincia.
- i) Propiciar la asistencia técnica y asesoramiento para la constitución y transformación de empresas, tendientes a lograr niveles adecuados de competitividad.
- j) Asistencia técnica en el análisis, evaluación y formulación de proyectos de inversión.
- k) Realización de estudios de mercado.
- l) Brindar apoyo y estímulo a la adopción, por parte de la empresa rionegrina, de patrones de calidad de nivel internacional.
- m) Desarrollar programas de formación de recursos humanos, capacitación y reentrenamiento en los distintos niveles de la dirección de empresa y de su personal.
- n) Fomentar y promocionar las inversiones del sector privado en la provincia, poniendo especial énfasis en la creación de empleo productivo.
- ñ) Propiciar el intercambio, complementación y asociación de empresas de la provincia con otras del extranjero, en especial del Mercosur y Chile.
- o) Conjuntamente con la Unidad Ejecutora del Programa Rionegrino de Promoción de la Producción y Comercialización de Bienes y Servicios, Organismo desconcentrado denominado Comercio Regional y Exterior de la Agroindustria Rionegrina (CREAR), realizar la confección del Programa Anual de Promoción de la Producción y Comercialización de Bienes y Servicios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- p) Para el cumplimiento de las funciones el InRiDE podrá establecer Agencias a efectos de extender su presencia en todo el territorio provincial, las que dependerán del Directorio y contemplarán la participación de Entidades Empresarias Privadas, Los Municipios, los Centros de Enseñanza e Investigación, y coordinarán su accionar con la Red de Agencias de Desarrollo Productivo creadas por la Ley Nacional n° 24.467 modificada por la Ley n° 25.300 (artículo 35°).

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- El patrimonio y los recursos del Instituto estarán compuestos por:

- a) Las partidas que se le asignen de rentas generales en el presupuesto provincial.
- b) Lo proveniente de los servicios que presta.
- c) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.
- d) Las partidas que anualmente se le asignen al Fondo de Fomento Industrial (Ley 1.274).
- e) El dos por ciento (2%) de las regalías de petróleo y gas que anualmente recibe la provincia, de las cuales el cincuenta por ciento (50%) financiará las erogaciones corrientes, y el restante cincuenta por ciento (50%) integrará el Fondo de Fomento Industrial (Ley 1.274).
- f) Los recursos provenientes de la Ley 2.775.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 14.- El InRiDE será autoridad de aplicación de las leyes provinciales n°s. 1.274 y 2.775, y de las leyes nacionales n°s. 24.467 y 25.300, y todas aquellas que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL

Artículo 15.- El InRiDE tendrá dependencia funcional y administrativa del Ministerio de Economía.

Artículo 16.- La fiscalización y control del Instituto estará a cargo de los Organismos que prevé la Constitución Provincial y la legislación vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- De forma.